

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JULIO DE 2004.

Competencia

Conforme al artículo 2º de la Ley Federal de Radio y Televisión, la radiodifusión es el servicio que *“... se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.*

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante “la Comisión”, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuenta con facultades exclusivas en materia de radiodifusión, así como para la expedición de disposiciones administrativas relacionadas con la misma, como es el caso de la presente modificación, las cuales han sido reconocidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 7/2009, al señalar en lo conducente:

“... ”

La anterior precisión es importante, porque también intenta hacer una distinción de la fracción XI, del artículo 5, que se refieren esencialmente al otorgamiento de las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver lo relativo a las prórrogas y modificaciones, declaraciones administrativas de caducidad, nulidad, rescisión o revocación distintas de las que se refieran a la radiodifusión.

Es en este sentido que la redacción de la fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desconoce lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones en sus artículos 9-A, fracción XVI, y cuarto transitorio, así como en el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, debido a que el Congreso de la Unión confirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad exclusiva en materia de radio y televisión que la ley respectiva le confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

Con independencia de las facultades exclusivas precisadas con antelación para la emisión del presente Acuerdo, con fecha 2 de septiembre de 2010 el Ejecutivo Federal, emitió el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre. Si bien la constitucionalidad de dicho instrumento fue controvertida por las Cámaras de Senadores y de Diputados, respectivamente, con fecha 15 de noviembre de 2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar desestimadas dichas controversias, con arreglo en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando

Que el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento del mencionado bien de la Nación, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan, indicando que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos del Estado se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están designados;

Que el artículo 4º de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que *“La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”*;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, conformado por 192 Estados Miembros incluido México, y, entre otras actividades, emite recomendaciones para el uso eficiente del espectro radioeléctrico en el mundo, cuya constitución (“Constitución de la UIT”), es de carácter vinculante para nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 44 de la Constitución de la UIT establece que los Estados Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios por lo que se esforzarán por aplicar a la mayor brevedad los últimos adelantos en la técnica relativa al uso de dichas frecuencias;

Que la Televisión Digital Terrestre, en lo sucesivo “la TDT”, tiene el potencial de favorecer la optimización en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, mejorar la calidad de las señales, incrementar el número de programas de televisión que la población puede recibir, mejorar la confiabilidad para captar las señales, así como generar condiciones para el desarrollo de la convergencia en beneficio de la sociedad;

Que el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, entre las cuales se encuentra comprendido el servicio de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia, requiere hacer un uso racional del espectro radioeléctrico en beneficio del servicio que recibe la población, para lo cual es necesario promover la inversión en la infraestructura de la televisión para la aplicación de los avances tecnológicos en las bandas de frecuencia con las que se presta el servicio;

Que uno de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 es impulsar la convergencia de servicios de comunicaciones, a través de adecuaciones al marco regulatorio y de mecanismos que incentiven la inversión, el desarrollo y modernización de los servicios y redes instaladas en el país, fijándose, entre otras líneas de acción, revisar la Política de la Transición a la TDT, conforme al avance en la introducción de esta tecnología en México;

Que desde 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo un seguimiento sistemático de los avances en materia de tecnologías digitales de radiodifusión;

Que por virtud del Acuerdo para el Estudio, Evaluación y Desarrollo de Tecnologías Digitales en Materia de Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, se creó el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, en lo sucesivo “el Comité”, órgano consultivo de integración mixta y orientación técnica encargado de formular los estudios técnicos y recomendaciones relativas a los estándares de televisión digital disponibles en el mundo y del avance de la transición a la Televisión Digital Terrestre en el país;

Que el Comité está actualmente formado por tres miembros de la Comisión y tres miembros de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, asimismo en dicho Comité ha participado con el carácter de invitado, la Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas de México, A.C., que agrupa a diversas estaciones permisionadas del país. Asimismo, el Comité tiene la facultad de invitar a otros actores del sector, como han sido, el Colegio de Ingenieros, el Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones y otros permisionarios de radio y televisión;

Que posteriormente, por virtud del Acuerdo mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2000, se establecieron obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión, entre otras acciones;

Que en el propio Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2000, se estableció una condición para los títulos de concesión de quienes fueran concesionarios de estaciones de radio y televisión, denominada TERCERA BIS., cuyos primeros dos párrafos señalan lo siguiente:

“CONDICIÓN TERCERA Bis.- En atención a los avances tecnológicos que se observen a nivel internacional y a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radiodifusión que se ofrecen a la población, la Secretaría, a su juicio, resolverá sobre la o las tecnologías de transmisión digital de las señales de radiodifusión que serán adoptadas en México.

El CONCESIONARIO estará obligado a implantar la o las tecnologías que así resuelva la Secretaría y, al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que le señale la propia Secretaría, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.”

Que el 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, (en lo sucesivo “la Política TDT”);

Que la Política TDT estableció que las transmisiones de la TDT deberían ser de calidad de alta definición, en el que se transmita digitalmente, en forma simultánea, la misma programación que se difunde en el canal analógico. Para tal efecto, la Política TDT establece que para el 31 de diciembre de 2012, el 20% de la programación de las estaciones que transmitan en réplica digital debe ser en alta definición, lo que conlleva la realización de inversiones para que la producción de programas sea con dicha calidad, adquirir este tipo de producción o bien la conversión de formatos de calidad estándar a alta definición; lo cual representa un barrera de entrada a la TDT para los permisionarios que cuenta con recursos limitados para la transición;

Que la Política TDT estableció un calendario para el inicio de transmisiones digitales en el año 2004, que incluye seis períodos trianuales revisables en 2006, 2009, 2012; 2015, 2018 y 2021, señalando que la Comisión *“determinará si es o no necesario continuar con las transmisiones analógicas de una determinada estación, **por haber logrado un alto nivel de penetración del servicio de la TDT en la población** y, en su caso, señalará al concesionario o permisionario, el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos”*;

Que la Política TDT, en el punto 5 del acuerdo SEGUNDO, señala que el Comité realizará evaluaciones respecto de los avances dentro del proceso de transición, con base en la información que le proporcionen los concesionarios y permisionarios que están obligados a rendir en el mes de enero de cada año; y que el resultado de la evaluación se hará constar en un reporte que se emitirá a la Comisión, la cual podrá realizar adecuaciones a la Política con base en las recomendaciones correspondientes, incluyendo ajustes sobre los plazos y períodos establecidos en el calendario;

Que conforme a la recomendación UIT-R BT.1306-3 y la descripción técnica del estándar A/53 de ATSC, el ancho de banda requerido para las transmisiones de las estaciones de televisión digital es de 6 MHz;

Que el canal de 6 MHz es la capacidad unitaria determinada para la transmisión de canales de televisión de conformidad con el estándar A/53 de ATSC adoptado por México, en consecuencia no es posible fraccionar las transmisiones del canal de 6 MHz que las estaciones de televisión radiodifundida utilizan como parte de una concesión o permiso de radiodifusión;

Que el estándar A/53 de ATSC y sus mejoras continúan su desarrollo, favoreciendo el desarrollo de guías electrónicas de programación, optimización en el uso del canal radioeléctrico asignado mediante formas de compresión de video avanzadas, acceso condicional, aplicaciones que no son de tiempo real, e inclusive mediante el reforzamiento de las transmisiones para ofrecer transmisiones robustas que pueden ser captadas mediante receptores móviles, todo ello en el mismo canal radioeléctrico que mantiene como elemento básico de operación al estándar A/53 de ATSC adoptado en México conforme a la Política TDT;

Que el estándar de compresión de video H.264, conforme a la denominación de la UIT, permite un uso más eficiente del canal de transmisión, siendo parte fundamental de los desarrollos de otros estándares de la TDT en el mundo, como son ISDB-Tb y DVB-T2, estableciéndose su especificación para aplicación con el estándar A/53, en el estándar A/72 de ATSC para recepción de servicio fijo y A/153 de ATSC para recepción de servicio móvil;

Que es necesario promover el uso de estándares que permitan hacer uso más eficiente de la capacidad de transmisión en beneficio del público, como son los estándares A/72 y A/153 antes mencionados, o cualquier estándar recomendado y adoptado por el ATSC compatible con A/53;

Que es necesario tomar en cuenta las prácticas recomendadas por ATSC con relación a los lineamientos de desempeño de los receptores de señales digitales de servicio fijo, que se encuentran descritas en el documento A/74 de ATSC, el cual fue emitido en 2004 y revisado en 2011;

Que, en consistencia con lo antes señalado, los dispositivos idóneos para la recepción de las señales de audio y video de la TDT de servicio fijo son aquellos que cuentan con la capacidad de recibir las transmisiones de señales digitales conforme al estándar A/53 de ATSC y reproducir señales de video comprimidas al menos con el estándar MPEG-2 ó con el estándar H.264, así como señales de audio comprimidas bajo el estándar AC/3 y siguen las prácticas recomendadas para el desempeño de los receptores, conforme a lo descrito en el documento A/74 de ATSC;

Que el estándar A/53 de ATSC ha sido adoptado por otros países como son los Estados Unidos de América y Canadá, que han concluido la transición de la estaciones de televisión de alta potencia y han acumulado experiencia en la operación de dicho estándar;

Que los Estados Unidos de América son el referente técnico más importante a considerar respecto a la operación de las estaciones de televisión con el estándar A/53 de ATSC, siendo la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) quien ha revisado y documentado sistemáticamente los parámetros de referencia respecto a los niveles de intensidad de campo necesarios para contar con mejores condiciones para la recepción de las señales transmitidas con dicho estándar;

Que conforme a la FCC, el nivel mínimo de intensidad de campo F(50,90) para el contorno dentro del cual se encuentra la ciudad principal a servir por una estación de televisión digital terrestre que opere con el estándar A/53 de ATSC es de 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, en tanto para la banda de los canales 14 al 51 es de 48 dBu (cita de la regulación 47CFR73.625 de la FCC);

Que es necesario aprovechar las características que esta tecnología ofrece para mejorar el servicio proporcionado a la población mediante el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, como parte del proceso de transición de la tecnología analógica a la digital de la televisión;

Que para los fines del presente instrumento, un programa de televisión se define como la organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales, puesta a disposición del público de forma independiente, bajo la responsabilidad de una misma persona, física o moral, y dotada de identidad e imagen propia;

Que con la tecnología analógica únicamente se tenía la capacidad técnica de transmitir un programa de televisión, por cada canal radioeléctrico, en tanto, con la TDT se tiene la capacidad de transmitir al mismo tiempo múltiples programas de televisión en el mismo canal radioeléctrico, lo que se conoce como multiprogramación (*multicasting* por su denominación en inglés);

Que la multiprogramación consiste en la transmisión señales de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. En consecuencia, la multiprogramación es consistente con la definición de radiodifusión establecida en el artículo 2º de la Ley Federal de Radio y Televisión;

Que el estándar A/53 hace posible la multiprogramación al ser utilizado como un sistema jerárquico y oportunístico que utiliza el ancho de banda disponible en función de la demanda de espectro que requiere la programación transmitida;

Que con la tecnología analógica, además de las señales de video de los programas de televisión ya se cuenta con la capacidad de transmitir dos señales de audio asociadas al video, subtítulo selectivo e información de teletexto, en tanto con la TDT esta capacidad se enriquece en calidad de presentación y opciones, pudiendo contar con opciones múltiples de lenguajes y subtítulo, así como con otra información de acceso gratuito a la población que es información complementaria a la radiodifusión;

Que al promover que se cuente con flexibilidad para que puedan aprovecharse todas las opciones para mejorar el servicio de radiodifusión que el estándar de la televisión digital y

sus mejoras ofrecen, se promueve el uso óptimo de la infraestructura de las estaciones de televisión, impulsando la reducción de costos de inversión y operación, y generando condiciones favorables para la transición a la TDT, como es que el servicio sea más atractivo para el público;

Que conforme a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la terminación de las transmisiones de televisión analógicas denominado el “apagón analógico”, es la condición básica y el primer incentivo en las políticas públicas para lograr la transición a la TDT, ya que determina un plazo perentorio de las transmisiones analógicas para que los concesionarios, permisionarios y el público en general, estén atentos al proceso y permitan apreciar que existe un riesgo concreto de dejar de contar con el servicio de televisión radiodifundida, de no adoptar las medidas necesarias para transmitir y recibir las señales de TDT;

Que, de conformidad con la experiencia internacional, el establecimiento de **la fecha para el apagón analógico da certeza a la conclusión de las transmisiones analógicas**, sin que ello signifique que las autoridades, atentos a la evolución del proceso mediante la medición de la penetración de la TDT, se encuentren imposibilitados para hacer ajustes al proceso, por lo que, la autoridad que da seguimiento al proceso es capaz de ajustar las fechas del apagón tomando en cuenta los niveles de penetración y buscando privilegiar la continuidad del servicio;

Que al establecer una fecha para el apagón analógico, los actores están en posibilidad de alinear sus esfuerzos y adquirir los equipos necesarios para cumplir con la meta propuesta, en tanto la población toma las medidas por sí misma o con apoyo del Gobierno, para poder mantener la continuidad del servicio;

Que un ejemplo en la experiencia internacional que estableció una referencia de penetración del 85% de la TDT para lograr el apagón analógico junto con una fecha, fue **Estados Unidos**, quien en 2005, tras concluir que sus niveles de penetración de TDT eran bajos decidió tomar medidas complementarias para incrementar la penetración de la TDT y ajustar su fecha de terminación del 31 de diciembre de 2006 a febrero de 2009, aparentemente porque podría haber personas que quedarán sin el servicio. Posteriormente, tras una nueva revisión, decidió ajustar la fecha de apagón nacional para el 17 de junio de 2009;

Que otros países como **España**, establecieron diversas fechas para el apagón analógico en forma escalonada, algunas de las cuales fueron ajustadas caso por caso, por la autoridad, cuando la penetración no era alta, manteniendo como meta la fecha para el apagón analógico final, el 31 de marzo de 2010;

Que los resultados de **México**, tras siete años de transición a la TDT, siguiendo una política que vinculó la terminación de las transmisiones analógicas a lograr un alto nivel de penetración, son que en el mejor de los casos, se tendría una penetración del 13.2% en el país, por lo que, con la modificación a la Política, además de establecer plazos para la terminación de las transmisiones analógicas y tener en cuenta los niveles de penetración, se están generando incentivos para que tanto los concesionarios y permisionarios, así como los usuarios, decidan migrar a la TDT en el menor tiempo posible;

Que la penetración de la TDT debe ser el **parámetro de seguimiento del proceso de transición** a la TDT, a efecto de que la autoridad realice los ajustes que corresponda, como ha sido el caso en Estados Unidos y España;

Que países como Holanda, Finlandia, Suiza, Suecia, Alemania, los Estados Unidos de América, Noruega, Bélgica, España, Croacia, Taiwán, Japón, Canadá y Francia han concluido con las transmisiones de televisión analógica, Italia, Portugal, Reino Unido, Kenia y Corea del Sur lo harán en el 2012, en tanto otros países como, Polonia, Sudáfrica, Turquía, Grecia, Rusia, Tailandia y Ucrania lo harán entre el 2013 y el 2015, Brasil, Costa Rica, Chile, Colombia, Argentina y El Salvador, entre los años 2016 y 2019, mientras que se ha previsto que las economías menos desarrolladas de África, Venezuela, Perú y Bolivia continuarán con sus transmisiones analógicas hasta el año 2020;

Que diversos países han decidido llevar a cabo la transición a la TDT en forma escalonada, lo que les permite ir logrando avances progresivos para la puesta en operación de las transmisiones digitales y abordar las condiciones particulares de desarrollo de sus países. Un ejemplo reciente son los Estados Unidos de América quienes concretaron la primera etapa de su transición de canales de alta potencia el 12 de junio de 2009 y que el 15 de julio de 2011, definieron una segunda etapa para la terminación de las transmisiones analógicas de los canales de baja potencia ubicados en zonas de menor densidad poblacional para el 1 de septiembre de 2015, entre tanto el regulador y el Congreso de dicho país, analizan diversas medidas para favorecer el reordenamiento del espectro radioeléctrico de las bandas de radiodifusión en beneficio de su población;

Que otros esquemas de transición a la TDT en forma escalonada seguidos en países como España, Francia y el Reino Unido entre otros, establecen “apagones analógicos” por ciudad o región servida, bajo un esquema que avanza conforme a un calendario predefinido;

Que el esquema de terminación de la televisión analógica en forma escalonada, permite el avance gradual de la transición, pudiendo aprender de los retos que cada parte del país representa, a efecto de aplicar dicha experiencia en la región siguiente;

Que a efecto de garantizar que el público esté debidamente informado, no es recomendable que el apagón analógico se dé durante períodos vacacionales, a efecto de que la población esté debidamente enterada del proceso, asimismo resulta conveniente procurar que el apagón analógico se realice en fechas que la población pueda identificar con facilidad a lo largo del proceso, y que para tal efecto, el apagón analógico se programa para realizarse 16 de abril de 2013, así como los días 26 de noviembre de 2013, 2014 y 2015.

Que a efecto de que el público cuente con un servicio confiable en forma oportuna, la fecha límite para el inicio de transmisiones para todas las estaciones de la misma localidad se proyecta para los meses de enero, esto es 11 meses antes de la fecha de terminación, salvo en el caso de Tijuana, que se plantea para el 9 de julio de 2012, por tratarse de la primer prueba piloto para la terminación de las transmisiones analógicas;

Que los datos de la ENDUTIH 2010 del INEGI muestran que 13.2% de los hogares cuentan con un televisor de pantalla plana que puede contar con la capacidad para recibir señales de TDT, destacando una gran dispersión por estado, ya que se alcanzan niveles de 19.5% a 26.2% en Baja California, Estado de México, Distrito Federal y Nuevo León, en tanto, en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Zacatecas, Tabasco, Tlaxcala y Durango, estos niveles son del 2.5% al 6.2%;

Que la ENDUTIH 2010 muestra que 94.3% de los hogares del país cuenta con un televisor y que se tiene un promedio de 1.5 televisores por hogar, asimismo, en 8.3 millones de hogares se recibe el servicio de televisión restringida, lo que representa el 29.7% de los hogares del país;

Que la televisión restringida ha presentado niveles de crecimiento del 25% y en 15 años ha pasado de 1.5 a más de 11.5 millones de suscriptores a diciembre de 2011;

Que los sistemas de televisión restringida que incluyen señales de televisión radiodifundida coadyuvan a la transición a la TDT al garantizar la continuidad del servicio que la población recibe, por lo que dichas señales pueden ser consideradas como un componente adicional a los elementos que definen la penetración de la TDT;

Que la penetración de la TDT, como servicio de radiodifusión, se refiere a las personas que cuentan con capacidad para recibir las señales de la TDT en forma radiodifundida. En el caso en que la penetración de la TDT se maneja como un indicador para garantizar la continuidad del servicio, el universo de personas a las que se refiere corresponden a aquellas que dependen del servicio de radiodifusión por no contar con un servicio de televisión restringida;

Que la transición a la TDT es un proceso que requiere que el Estado proporcione, en forma temporal, un canal adicional a las concesiones y permisos para que transmitan simultáneamente al canal analógico, por ello el proceso debe impulsar que la temporalidad del uso del espectro radioeléctrico redundante sea la menor posible, para poderlo destinar a los usos que mejor satisfagan las necesidades de la sociedad;

Que la transición a la TDT en México, permite lograr un uso eficiente de los canales de transmisión, favorecer la optimización en el uso del espectro atribuido a la radiodifusión, reducir los niveles de consumo de energía en las transmisiones y representar un servicio más confiable en su recepción y con una mayor oferta de contenidos al público;

Que los países que han llevado a cabo o se encuentran en proceso de transición a la TDT, han implementado esquemas de apoyo a la población así como a grupos en situación de riesgo, y que cuando dichos esquemas han sido utilizados como una medida de ajuste suelen tener un alcance general, como fue el caso de los Estados Unidos de América;

Que los fondos económicos que los países han destinado para que la población pueda tener acceso a las señales de la TDT han permitido incrementar los niveles de penetración de la TDT en la población a efecto de garantizar la continuidad del servicio a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo la transición a la TDT sin que se afecte la actividad de interés público que desempeña la radiodifusión;

Que este tipo de acciones, así como garantizar que los nuevos receptores de televisión disponibles para el consumidor, cuenten con la capacidad de sintonizar las señales de TDT son elementos fundamentales para que el público cuente con la tecnología de recepción necesaria para la TDT;

Que la experiencia internacional demuestra que es fundamental que el público esté debidamente informado de las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la transición a la TDT y en especial, esté consciente del “apagón analógico”, a efecto de que realice las acciones necesarias para poder recibir el servicio de la TDT;

Que la Política TDT estableció que con objeto de mantener una planificación adecuada del espectro radioeléctrico se tenderá a que la mayoría de los canales se concentren en la porción de las bandas ubicada del canal 2 al 52, y que esta directriz se ha seguido desde el 2004 hasta el momento, circunscribiendo las asignaciones de radiodifusión a los canales 2 al 51;

Que conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1999 y su actualización el 28 de marzo de 2008, el espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión terrestre es actualmente de 402 MHz y corresponde a los bloques de frecuencias que incluyen a los canales 2 al 4, 5 y 6, 7 al 13 en la banda de VHF y, 14 al 36, 38 al 51 y 51 al 69, en la banda de UHF, lo que en su momento obedeció a los requerimientos de operación de la televisión analógica;

Que las bandas actualmente identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) son: 450-470 MHz, 698-960 MHz, 1710-2025 MHz, 2110-2200 MHz, 2300-2400 MHz, 2500-2690 MHz y 3400-3600 MHz. Cabe hacer notar que dentro de dichas bandas no se considera el segmento 470-698 MHz, ni la banda se encuentra en estudio para estos propósitos, debido a la alta ocupación de la misma en servicios de televisión radiodifundida;

Que las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) son el único foro competente para definir la identificación de bandas IMT. Y que durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012 (CMR-12) fue amplia la discusión respecto a la identificación mundial de la banda de 700 MHz como banda IMT, esto en virtud de que dicha banda sólo cuenta con una atribución e identificación como IMT en las regiones 2 y 3 (Américas y Asia-Oceanía);

Que uno de los resultados más contundentes de la CMR-12 es el haber incluido en el Orden del Día de la CMR-15 un punto relativo a la identificación de bandas adicionales para IMT, en el que se incluye la posibilidad de modificar la atribución de la banda de 700 MHz en la Región 1;

Que de conformidad con lo señalado y a efecto de impulsar el uso óptimo del espectro radioeléctrico los canales del servicio de radiodifusión de televisión únicamente se asignarán en las bandas comprendidas entre los canales 2 al 51;

Que una vez que se ejecute la transición a la Televisión Digital Terrestre, los canales que operan con tecnología analógica serán paulatinamente liberados, lo que genera oportunidades para re-planificar progresivamente el espectro, a efecto de comprimirlo hacia las bandas bajas de UHF por debajo del canal 37, que actualmente se destina a radioastronomía;

Que el espectro radioeléctrico es un bien escaso cuya demanda es alta, en especial para los servicios IMT, por lo que es necesario estar atento a los avances sobre la materia y promover una política que favorezca el agrupamiento de los canales de radiodifusión a las bandas comprendidas entre los canales 7 al 36;

Que mantener el esquema de transición a la TDT establecido en la Política TDT, en el corto y mediano plazos presenta los siguientes inconvenientes: no favorece la adopción de la tecnología por parte del público, no optimiza el uso del espectro, limita la asignación de nuevos canales para el servicio de radiodifusión, no facilita el desarrollo de nuevos servicios en beneficio del público, limita la competencia de la industria de la televisión y acentúa el rezago del país en materia tecnológica y de servicios de radiodifusión respecto a los países de la OCDE y de otras economías;

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Política TDT, el Comité emitió el 28 de abril de 2011 su “Reporte respecto al desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) durante el año 2010 con las recomendaciones que corresponde”, en lo sucesivo “el Reporte”, en el cual establece que *“Toda vez que los concesionarios y permisionarios han cumplido con las obligaciones de transmisión de señales de la TDT establecidas en la Política TDT, y que esto no ha sido suficiente para alcanzar incrementos importantes en la penetración de receptores y convertidores que capten las transmisiones de la TDT, es necesario realizar ajustes a la Política para aprovechar el potencial de la TDT en beneficio del público. Estos ajustes deberán tender a generar las condiciones necesarias de cobertura de servicios y penetración de la TDT en la población que den certidumbre al proceso de transición”*;

Que en el Reporte del Comité señala que, *“...se ha identificado un horizonte de acción del 2011 al 2014 para impulsar la penetración de la TDT en las ciudades que ya cuentan con un alto nivel de oferta de señales de la TDT, a efecto de poder llevar a cabo el apagón analógico en estas ciudades que se proyectan para la ejecución de estas acciones. Conforme a ello, se proyecta llevar a cabo una prueba piloto para el apagón analógico en el 2012 en Tijuana, 2013 en las ciudades de la frontera norte que cuentan con servicio de TDT, incluyendo Monterrey. Asimismo, se establece como objetivo el realizar el apagón analógico en las ciudades de México y Guadalajara en el 2014, supeditado al éxito y resultados obtenidos en los procesos del 2012 y 2013, de manera que esta fecha pueda ser ajustada”*;

Que de igual forma, el Comité señala *“que esta proyección presenta riesgos si no se pueden conjuntar la certidumbre necesaria para impulsar un servicio de TDT confiable y más atractivo que el que hoy ofrece la televisión analógica, lo que incluye el contar con multiprogramación y nuevos servicios. Sin embargo, el principal reto del proyecto es pasar de los bajos niveles de penetración de la TDT que se han logrado para llevarlos al nivel del 95% de penetración, para con ello garantizar la continuidad del servicio a la población”*;

Que a efecto de lograr los objetivos originales de la Política TDT, en el Reporte, el Comité recomienda diversas acciones al Pleno de la Comisión, entre las que se destacan las siguientes:

- a) *“Proporcionar flexibilidad en el uso del estándar A/53 y su desarrollo para poder ofrecer servicios más atractivos a la población, para que el público adquiera los receptores o decodificadores que le permitan obtener estos nuevos servicios.”*
- b) *“La transición a la TDT se llevará a cabo en los canales 7 al 36 y 38 al 51.”*
- c) *“Promover el desarrollo de la multiprogramación mediante procedimientos administrativos expeditos.”*
- d) *“Promover el uso de equipos complementarios de la TDT mediante procedimientos expeditos que favorezcan la cobertura de señales a la población aprovechando el mismo canal designado para la transición a la TDT.”*
- e) *“La asignación de concesiones o permisos para usar canales analógicos del 7 al 51 podrán darse bajo la condición de que la transición a la TDT en estos casos, se dará en el mismo canal autorizado, por lo que un año antes de la transición operarán en forma intermitente en formato analógico y digital, debiendo operar únicamente en formato digital a partir de la fecha prevista para el “apagón analógico” en su localidad.”*
- f) *“Si los concesionarios o permisionarios lo solicitan, podrán realizar la transición a la TDT utilizando el canal analógico actualmente autorizado. Para ello, deberán operar intermitentemente en analógico y digital en el canal asignado un año antes de la fecha del apagón analógico y deberán transmitir únicamente en formato digital a partir de la fecha prevista para el apagón analógico.”*
- g) *“Realizar y apoyar acciones para lograr un nivel de penetración del 95% del servicio de la TDT en la población, para **generar las condiciones para realizar el apagón analógico**. Conforme a la evolución del proceso del apagón analógico, **esta cifra podrá ser revisada, cuando la penetración alcance el 87%.**”*
- h) *“Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o, en su defecto, con una entidad confiable y reconocida, para establecer en conjunto con la industria una métrica confiable sobre la penetración de televisores y decodificadores para el servicio de la TDT y realizar mediciones a la población dentro de las regiones que corresponda a las pruebas o al cierre de las transmisiones de televisión analógica.”*
- i) *“Coordinarse con los actores, para que la población cuente con información directa sobre el apagón analógico mediante campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, volantes, sesiones informativas y creación de un micro sitio de información en internet o cualquier medio que se estime adecuado para mantener informada a la sociedad.”*

- j) *“Promover acciones para que los sistemas de televisión restringida distribuyan los contenidos de la televisión abierta, a efecto de que ellos sirvan como actor coadyuvante al proceso para mantener la continuidad del servicio que actualmente recibe la población.”*

Que las recomendaciones del Comité **no son vinculantes** para la Comisión dado el carácter consultivo del Comité, pero constituyen un elemento importante de valoración para esta Comisión a fin de elaborar el presente instrumento;

Que dadas las condiciones necesarias para llevar a cabo la prueba piloto en Tijuana, propuesta por el Comité para el 2012, resulta necesario ajustar la fecha correspondiente a la misma para el 16 de abril de 2013;

Que si bien la Política TDT preveía que la terminación de las transmisiones analógicas de televisión se daría al lograr un alto nivel de penetración, sin embargo no estableció con claridad los parámetros que definieran una cifra en específico que permita generar mayor certidumbre al proceso y a las acciones orientadas para lograr esta penetración;

Que entre los países que han optado por tomar como referencia la penetración de la TDT, este valor se encuentra entre 85 y 90% de las personas que reciben el servicio de la televisión radiodifundida, siendo este parámetro el que permite dar seguimiento a la eficiencia de los mecanismos adoptados para conocer el grado de preparación que tiene la población para la transición;

Que, por su parte, el contar con fechas establecidas para la terminación de las transmisiones analógicas constituye el principal incentivo para la transición tecnológica, pues al acercarse la fecha el público tomará acciones para contar con los equipos necesarios para mantener la continuidad del servicio;

Que la obligación del Estado es proteger y vigilar a la actividad de la televisión por lo que es necesario generar las condiciones para que el servicio se reciba mediante la TDT y contar con alternativas para lograr que el servicio sea recibido al menos por las personas que tenían acceso al servicio radiodifundido de televisión analógica y de ser posible, incrementar la cobertura del servicio en especial en las zonas marginadas y rurales;

Que algunos países, como son el Reino Unido, Francia e Inglaterra, han utilizado las alternativas del servicio satelital para resolver el problema de cobertura en las poblaciones más dispersas o en aquellas en las que se presentan problemas de recepción por las características de propagación de las frecuencias radiodifundidas;

Que por lo anterior, es recomendable establecer un esquema de transición en el que la terminación de las transmisiones analógicas se lleve a cabo en forma escalonada en el país, en fechas definidas por la Política TDT y se encuentre atento a los valores de penetración de la TDT;

Que si bien el establecimiento de fechas fijas para la terminación de las transmisiones analógicas es importante para impulsar una adopción acelerada de la TDT, el Estado debe considerar valores de penetración de la TDT para garantizar que las medidas

adoptadas han generado las condiciones para proceder a la terminación de transmisiones analógicas;

Que es necesario que se realice un seguimiento continuo de la penetración de la TDT, a efecto de conocer la eficacia de las medidas que se adopten para que el público cuente con los receptores adecuados para la TDT;

Que el esquema de transición a la TDT de la Política TDT, establece un inicio gradual de las transmisiones desde el 2004, que avanza posteriormente en 6 fases trianuales del 2006 al 2021, en las cuales, los permisionarios han tenido la posibilidad de iniciar las transmisiones de la TDT una fase después que los concesionarios;

Que actualmente, la Política TDT se encuentra en su tercer período que inició el 1 de enero de 2010, en el cual se prevé el inicio de transmisiones de la TDT para las zonas de cobertura de más de un millón de habitantes. De igual forma, el cuarto período iniciará el 1 de enero de 2013 y comprende el inicio de transmisiones de la TDT para las zonas de cobertura de más de quinientos mil habitantes;

Que más del 75% de la población del país tiene el potencial de recibir el servicio de la TDT derivada de las obligaciones establecidas hasta el cuarto período de transición previsto en la Política TDT, no obstante este servicio no es homogéneo por la condición de inicio de transmisiones para los permisionarios, así como por los niveles de calidad de servicio señalados en la Política TDT;

Que el número de autorizaciones para operar canales adicionales para la transición a la TDT otorgadas al mes de julio de 2011, ha alcanzado la cifra de 224 mostrando un crecimiento en canales adicionales autorizados del 91.4% respecto al 31 de diciembre de 2010, y siendo superior en un 57% a la cifra requerida de 142 canales adicionales que se proyectó originalmente en la Política TDT para el 31 de diciembre de 2012. Conforme a ello, se observa una tendencia en la que la industria adelanta el ritmo para el inicio de las transmisiones de la TDT;

Que para lograr la terminación de las transmisiones analógicas en una ciudad es necesario que la oferta de servicios sea homogénea y la calidad de las transmisiones sea la mayor posible, por lo que resulta necesario que concesionarios y permisionarios inicien transmisiones dentro del mismo periodo de transición con condiciones de transmisión que le permitan contar, al menos, con intensidad de campo en la ciudad principal a servir, de 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, y de 48 dBu para la banda de los canales 14 al 51;

Que la Comisión promoverá la instalación de los equipos complementarios que favorezcan ofrecer el servicio en toda el área de servicio registrada para la estaciones concesionarios y permisionarias, a efecto de garantizar que las personas que recibían el servicio puedan continuar contando con él;

Que a efecto de impulsar la transición a la TDT es necesario generar certidumbre en cuanto a que la terminación de las transmisiones analógicas de televisión se dará en la fecha de la terminación de las transmisiones analógicas que se establezca y que el

proceso se llevará a cabo en forma escalonada a efecto de que se cuente con una oferta homogénea de señales de la TDT al público;

Que tomando como base las obligaciones establecidas en la Política TDT, es posible establecer un esquema de terminación de transmisiones analógicas que abarca 292 estaciones, 231 concesionadas y 61 permisionadas, con las cuales se tiene el potencial de servir a más del 75% de la población a partir de 46 sitios de transmisión;

Que dicho esquema incluye zonas de cobertura en Mexicali, Nuevo Laredo, Guaymas, Ciudad Obregón, Tepic y Cancún que no se encontraban previstas inicialmente en el cuarto período de la Política TDT que iniciará el 1 de enero de 2013. Dichas zonas de cobertura se han incorporado en el esquema antes señalado, considerando sus condiciones por cercanía a la frontera norte o bien por su desarrollo acelerado en los últimos años que ha llevado a que su población supere los quinientos mil habitantes, aspectos que favorecerán la migración de la población en las regiones relacionadas con dichas zonas de cobertura;

Que el esquema descrito es parte de la modificación a la Política TDT y permite definir parámetros de referencia para establecer las estrategias para que la población conozca los beneficios que ofrece la TDT y cuente con las condiciones necesarias para recibir las señales de la TDT, lo que permitirá lograr la transición a la TDT;

Que por lo que refiere a la terminación de las transmisiones en el resto del país, es necesario continuar analizando las condiciones que permitan acelerar la transición a la TDT, tomando en cuenta a los actores que participan en este proceso;

Que es necesario contar con mediciones confiables de penetración de la TDT, dada su relevancia para que la Comisión lleve a cabo el seguimiento al proceso de transición a la TDT;

Que el alcanzar los niveles de penetración de la TDT que permitan garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, requiere que se cuente con una señal confiable para su recepción, hacer asequibles y accesibles los equipos receptores y decodificadores de la TDT y contar con los apoyos e información a la población para que el público esté atento al proceso de transición a la TDT;

Que en consecuencia con lo señalado, es necesario favorecer que estos esfuerzos se puedan dar en forma ordenada, aprovechando la cercanía geográfica de las poblaciones de cada región del país;

Que es necesario establecer limitantes al crecimiento de la infraestructura de televisión analógica en las poblaciones identificadas para realizar la transición a la TDT, a efecto de evitar un gasto innecesario de recursos, tanto por parte de los interesados como en la utilización del espectro radioeléctrico;

Que la Política TDT establece en el Acuerdo Segundo inciso c) que la Política podrá revisarse y, en su caso, ajustarse a la evolución del proceso de transición a la TDT. Asimismo, el numeral 4 del mismo Acuerdo establece que los seis períodos trianuales para el inicio de operaciones de la TDT son revisables;

Que por su parte, los Anexos III y IV de la Política TDT que son parte integral de la misma, establecen las condiciones de las concesiones y permisos que se han refrendado al amparo de la Política TDT, destacando que en las condiciones Cuarta y Quinta, respectivamente de dichos anexos, se establece que es posible modificar las fechas de inicio de transmisiones previstas, mediante disposiciones de carácter general:

Que de conformidad con el presente Acuerdo, es necesario realizar ajustes a las fechas de inicio de transmisión a la TDT, para que la población cuente con una oferta de servicios de la TDT homogénea y de un calidad de transmisión que sea confiable para la recepción por parte de la población, a efecto de que la misma pueda obtener los beneficios de la TDT en el menor plazo posible y se logre la optimización en el uso del espectro radioeléctrico, y

En base a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos cuarto y décimo, y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6, fracciones I y II, 7, fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 17 y 36, fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones XV y XVI, 7, fracciones I y XI, 8, 9-A, fracciones I, II, VIII, XIII, XVI y XVII, 9-B y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2006; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 7-A, 8º, 9º, fracciones II, III y V, 42 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1º y 9º, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y, de conformidad con el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la televisión digital terrestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite el presente ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JULIO DE 2004.

ACUERDO

ÚNICO.- Se **reforman** el acuerdo PRIMERO, párrafo primero; del acuerdo SEGUNDO: el inciso c), el punto 1 en sus incisos a), c), d) y e), el punto 2 el párrafo quinto, el punto 3 párrafos primero a tercero y quinto, el punto 4 en su totalidad, el punto 5 párrafos segundo a cuarto y los puntos 6 y 7 en su totalidad; del ANEXO I los incisos f), h) e i) así como su último párrafo, además de los ANEXOS II y III en su totalidad; se **adicionan** del acuerdo SEGUNDO: los incisos d), e), f) y g), el punto 1 en su inciso f), del punto 2 un párrafo posterior al párrafo noveno, los puntos 2.1 a 2.3., del punto 3 un sexto párrafo, el punto 3.1 y del punto 5 un quinto párrafo; del ANEXO I un inciso g); se **derogan** del acuerdo SEGUNDO: del punto 2, los párrafos sexto a octavo, del punto 3 el párrafo cuarto, del

punto 5 los incisos i) al x), y el punto 8 en su totalidad, así como el ANEXO IV su totalidad; y, por último, en consecuencia de las adiciones se **recorren** en su orden, del acuerdo SEGUNDO el inciso d) que se convierte en inciso h), así como del ANEXO I el inciso g) que se convierte en inciso h) y el inciso j) que se convierte en el inciso k), todos del ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 2 DE JULIO DE 2004, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adopta A/53 de ATSC, como el estándar base para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para la transición a la TDT, en los términos y condiciones que al efecto establezca la Comisión.

SEGUNDO.- Se establece la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, en adelante la “Política”, conforme a lo siguiente:

- a) A fin de que el proceso brinde certidumbre jurídica a todas las partes que en él intervengan, se establecerán líneas de acción de corto, mediano y largo plazo, así como condiciones objetivas para dar seguimiento al proceso, para así evaluar el desarrollo del mismo y, en su caso, reorientar las líneas de acción antes señaladas.
- b) La Política contiene las metas, requisitos, condiciones y obligaciones para los concesionarios y permisionarios de televisión, en relación con el proceso de transición tecnológica de la TDT.
- c) La Política, podrá revisarse y, en su caso, ajustarse a la evolución del proceso de transición tecnológica de la TDT, y corresponderá al Comité evaluar en forma continua los avances del proceso y elaborar un reporte **semestral** del mismo, con la o las recomendaciones que, en su caso, correspondan.
- d) Lograr la terminación escalonada de las transmisiones analógicas con avances progresivos cada año, a partir del 28 de mayo de 2013, sujeto a lograr 90% de penetración de la TDT de la población que dependen de la televisión radiodifundida.
- e) Promover las condiciones para lograr niveles de penetración de la TDT que garanticen la continuidad del servicio a la población;
- f) Circunscribir las transmisiones de televisión a los canales 2 al 51, promoviendo que los canales se encuentren por debajo del canal 37.
- g) Promover el uso óptimo del espectro radioeléctrico por parte de las transmisiones de la TDT y sus servicios.
- h) La presente Política contiene los siguientes elementos:

1. Objetivos

- a) **Inclusión Digital:** generar condiciones para que el público pueda contar con alternativas para poder recibir las señales de la TDT, como la adquisición de decodificadores digitales, que favorezcan la continuidad del servicio de televisión y el acceso a nuevos servicios.
- b) **Calidad:** brindar a la sociedad una mejor alternativa del servicio de televisión con imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución que las que actualmente proporciona la televisión analógica.
- c) **Fortalecimiento de la actividad:** fomentar el sano desarrollo de los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión en un entorno dinámico que favorezca una mayor competencia, cobertura y convergencia de servicios en beneficio del público.
- d) **Nuevos servicios:** alentar la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios, aprovechando la capacidad de la tecnología digital sin que ello afecte al servicio principal de radiodifusión.
- e) **Optimizar el uso del espectro:** impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva el mejor aprovechamiento del espectro, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y crecimiento, para ofrecer un mejor servicio al público.
- f) **Nuevos contenidos:** alentar el desarrollo de nuevos contenidos digitales para impulsar la penetración de la TDT, en especial mediante la multiprogramación e información complementaria para ofrecer un mejor servicio de radiodifusión a la población.

2. Modelo de la TDT

La TDT es una nueva tecnología que comprende la codificación de señales, el multiplexeo de las mismas y otros datos, así como la codificación final, modulación y transmisión por medio del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión de televisión.

Esta tecnología tiene el potencial para transformar a la industria existente en beneficio de la sociedad. En este sentido, se considera que el modelo a utilizarse para lograr los objetivos propuestos debe ser flexible, con el propósito de aprovechar al máximo las ventajas que actualmente ofrece el estándar A/53 de ATSC, así como las de su futuro desarrollo y crecimiento.

La TDT debe operar en función de las necesidades de la sociedad, para lo cual es necesario impulsar la interacción entre el Gobierno y los actores involucrados, población, concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, concesionarios de redes

públicas de telecomunicaciones, promotores del estándar, fabricantes de equipos, productores de contenidos e instituciones educativas.

Para garantizar la continuidad del servicio de televisión analógica y el desarrollo del proceso de transición a la TDT, resulta necesario **utilizar temporalmente un canal adicional** por cada canal analógico, en el que se transmita digitalmente, en forma simultánea, la misma programación que se difunda en el canal analógico.

Mediante la TDT, se podrá hacer uso de las atribuciones que el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias incluya en las bandas de los canales 2 al 51. En este sentido, podrá incluirse la transmisión de multiprogramas radiodifundidos, la información complementaria al servicio de radiodifusión, así como la prestación de servicios móviles de radiodifusión de conformidad con lo establecido en la presente Política así como las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por último, el modelo promoverá la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los concesionarios y permisionarios de las estaciones de televisión, conforme a la legislación y disposiciones reglamentarias en materia de telecomunicaciones, **sin que esto impida permanentemente la transmisión de programas de alta definición**. En este sentido, la solicitud para la prestación de servicios de telecomunicaciones que, en su caso, sea factible prestar por el concesionario o permisionario, a través de los canales asignados a la TDT, **sin que de manera alguna implique la interrupción total o parcial de la TDT**, estará sujeta y se resolverá conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El Gobierno Federal podrá establecer una contraprestación económica y, en tal caso, el concesionario o permisionario estará obligado a cubrir la misma a favor del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes al momento en que se otorgue, en su caso, el título de concesión respectivo.

El público es el principal actor para la Política de la TDT, por lo que la transición sólo será posible en la medida en la que todos los otros actores involucrados en el proceso, que incluyen entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Gobiernos Estatales fabricantes, distribuidores y puntos de venta de equipos receptores, otros medios de comunicación y la sociedad civil, coadyuven para ofrecer un mejor servicio. Este servicio debe ser confiable en su recepción, el público debe contar con información veraz y oportuna sobre el proceso, los equipos receptores para la TDT deben ser asequibles y accesibles, se requiere de condiciones que favorezcan contar con la capacidad de recepción del servicio, así como que los servicios de televisión restringida coadyuven para garantizar la continuidad del servicio de televisión que actualmente recibe el público.

2.1 Estándar de la TDT

Los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión deberán utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT y podrán hacer uso de las mejoras y desarrollos al mismo, tales como los estándares A/72, A/153 o cualquier estándar recomendado y adoptado por el ATSC compatible con A/53, de conformidad con la presente Política.

El servicio de televisión radiodifundida deberá incluir sistemas de información y guía electrónica de programación mediante el uso del estándar A/65 de ATSC en consistencia con el estándar A/53.

2.2 Calidad de servicio

Los servicios de TDT para recepción fija no podrán tener una calidad de video inferior a la máxima calidad analógica posible (480e, 480 líneas entrelazadas) en una proporción de 4:3 o 16:9 con condiciones comparables a la calidad analógica en color y resolución de imagen, lo que se entenderá como calidad estándar (SDTV).

La resolución de video podrá ser menor cuando se refiere a la transmisión destinada a dispositivos móviles o en caso de que se agregue como recuadro dentro de una transmisión de video cuya calidad ya sea al menos SDTV.

Cuando la calidad de video sea al menos de 1080 líneas entrelazadas (1080e), en una proporción 16:9 se entenderá como calidad de alta definición (HDTV), y deberá ser de mayor calidad en color y resolución de imagen que la calidad estándar.

Los concesionarios y permisionarios que **únicamente transmitan un programa** de televisión en forma simultánea en el canal adicional otorgado, **deberán transmitir con calidad HDTV**, la misma programación que transmite en el canal analógico, a efecto de aprovechar eficientemente el espectro asignado. En caso de canales que hayan sido autorizados para operar directamente en formato digital y únicamente se transmita un canal de programación, éste deberá ser con calidad de alta definición.

La obligación de transmitir en alta definición no aplicará cuando se transmita más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión.

2.3 Multiprogramación y servicios de la Televisión Digital Terrestre TDT

Todas las estaciones de radiodifusión que transmitan señales de TDT, deberán transmitir al menos un programa de televisión utilizando el estándar A/53 de ATSC, con la parte correspondiente al sistema básico de compresión de video establecida en dicho estándar. En el caso de las estaciones a las que se les haya autorizado el uso temporal de un canal adicional para lograr la transición, este canal deberá transmitir de manera simultánea el mismo contenido programático que transmite en el canal analógico (*simulcasting*).

Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas o que vayan a realizar transmisiones móviles del servicio de radiodifusión dentro del mismo canal de transmisión, deberán notificar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72-A la Ley Federal de Radio y Televisión, los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de dicha ley, hasta en un cinco por ciento.

Los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir con TDT deberán cumplir en todo momento, con las disposiciones y leyes aplicables a la materia, así como con lo establecido en su título de concesión o permiso, para las transmisiones de los contenidos de sus programas.

3. Canales adicionales para la transición a la TDT.

Para llevar a cabo el proceso de transición a la TDT, es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con la asignación temporal de un **canal adicional**, salvo en los casos previstos en los numerales 4.5 y 4.6, de conformidad con lo establecido en la presente Política.

Para garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico destinado para la transmisión de la TDT, la Comisión publicará en su página de Internet, mensualmente, la actualización a la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT, en la que se identificarán los canales que se encuentran disponibles para el proceso de transición a la TDT.

Dicha tabla podrá ser modificada por la Comisión, tomando en cuenta los canales asignados a los concesionarios y permisionarios para las transmisiones digitales, el uso eficiente del espectro y los adelantos que se tengan en materia de planificación del espectro radioeléctrico de la TDT.

La asignación de nuevos canales o la modificación de los existentes, no deberá afectar la factibilidad del uso de los canales de la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT.

Los canales adicionales se autorizarán de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.3 de la presente Política.

3.1 Optimización del uso del espectro

Los canales destinados a las transmisiones de la TDT se autorizarán en las bandas de Muy Alta Frecuencia (VHF) de los canales 7 al 13 y de Ultra Alta Frecuencia (UHF), a partir del canal 14 y no podrán asignarse canales superiores al canal 51.

Como resultado del mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, la Comisión promoverá las condiciones para mantener la continuidad del servicio de radiodifusión de las concesiones y permisos que actualmente operan entre los canales 52 al 69, para que puedan encontrarse entre los canales 2 al 51.

En consistencia con los avances en el uso del espectro radioeléctrico a nivel mundial, la identificación de bandas para servicios móviles de telecomunicaciones internacionales

(IMT), y con objeto de favorecer el mejor aprovechamiento del espectro, la Comisión promoverá que la mayor parte de las estaciones opere entre los canales 7 al 36.

En la asignación de espectro de radiodifusión para transmisiones de la TDT y de sus características técnicas de operación se procurará evitar redundancia de cobertura por distintos canales radioeléctricos que ofrezcan el mismo servicio a la misma población y se favorecerá el uso de los mismos canales radioeléctricos, cuando esto sea técnicamente factible.

Los equipos complementarios de zona de sombra de la TDT deberán operar en la misma frecuencia autorizada a la estación principal. Excepcionalmente y siempre que no sea técnicamente posible operar en la misma frecuencia, podrá autorizarse la operación temporal en otro canal. La Comisión notificará al concesionario o permisionario que la operación del equipo complementario deberá continuar su funcionamiento en la misma frecuencia autorizada a la estación principal, cuando determine que ha concluido la circunstancia técnica que lo impedía y le concederá un plazo de 180 días hábiles para que ajuste su frecuencia de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

4. Terminación de transmisiones analógicas

La terminación de las transmisiones analógicas se llevará en forma escalonada **a partir del 28 de mayo de 2013**, conforme a lo establecido por los **Anexos II y III** de la presente Política. Las transmisiones de televisión analógica deberán concluirse en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en las poblaciones y estaciones establecidas en los Anexos II y III, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el Decreto.

Los concesionarios y permisionarios a los que corresponda la terminación de las transmisiones analógicas conforme al Anexo III, deberán suspender toda transmisión analógica el 28 de mayo de 2013 ó el 26 de noviembre del año que les corresponda, sin que medie acción alguna por parte de la autoridad. A partir de ese momento, únicamente podrán operar en el canal autorizado para las transmisiones de la TDT.

La Comisión dará seguimiento periódico de los niveles de penetración que alcance la TDT a efecto de contar con información confiable para, en su caso, adoptar acciones adicionales o realizar ajustes subsecuentes al proceso de transición. La Comisión trabajará en conjunto con el Comité para coordinar los esfuerzos necesarios con los concesionarios y permisionarios para lograr el apagón analógico.

En caso de que **un mes antes de que corresponda realizar el apagón analógico en una determinada localidad, no se haya alcanzado un nivel de penetración de 90% de la TDT, la Comisión deberá ajustar la fecha** para el apagón analógico en esa localidad y lo notificará a los concesionarios y permisionarios que la sirvan. De hacerlo, la Comisión adoptará y/o recomendará al Ejecutivo Federal, las medidas extraordinarias

correspondientes que deberán realizarse a fin de lograr la penetración antes señalada y establecerá la nueva fecha para la localidad de que se trate.

En caso de que para el mes de abril de 2015 existan poblaciones en las que no se haya alcanzado un nivel de penetración de la TDT mayor al 80%, la Comisión, tomando en cuenta la opinión del Comité, enviará al Ejecutivo Federal, en el mes de mayo, la recomendación de ajuste a la fecha establecida en el Decreto y propondrá, en su caso, el calendario para la terminación de las transmisiones analógicas en el país. Adicionalmente, la Comisión, escuchando las recomendaciones del Comité, tomará en cuenta los resultados del programa piloto a que se refiere el numeral 4.1 de la presente Política para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal la modificación de la fecha establecida en el Decreto.

La Comisión **promoverá el uso de otras alternativas que complementen al servicio de radiodifusión**, para que la población cuente con acceso a las señales de televisión y para garantizar la continuidad del servicio que recibe el público.

Las estaciones que no se incluyen en el Anexo III, así como los equipos complementarios de zona de sombra que no se encuentren en las áreas de servicios de estaciones que únicamente transmitirán digitalmente, podrán continuar su operación analógica en tanto se generan las condiciones para garantizar la continuidad del servicio.

La Comisión continuará el estudio de las condiciones que favorezcan la terminación de las transmisiones analógicas en todo el país, para lo cual tomará en cuenta a los actores que participen en este proceso.

4.1 Programa piloto para la terminación de transmisiones analógicas

La terminación de las transmisiones analógicas iniciará en Tijuana, B.C. el 28 de mayo de 2013. Para tal efecto, la Comisión en coordinación con la industria y escuchando las recomendaciones del Comité, establecerá un programa piloto en dicha ciudad para medir las condiciones técnicas de operación, conocer el nivel de penetración de la TDT, proporcionar información a la población sobre los beneficios de la TDT y la terminación de las transmisiones analógicas, así como promover condiciones para elevar los niveles de penetración de la TDT en la población. Con base en los resultados de dicha prueba se revisará el horizonte de acción para los siguientes años, particularmente por lo que hace a las pruebas piloto que se listan a continuación:

- Se llevará a cabo un esquema similar para la terminación de las transmisiones analógicas el 26 de noviembre de 2013 en Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey.
- Se realizará el mismo tipo de programa para la terminación de las transmisiones analógicas el 26 de noviembre de 2014 en las ciudades de México y Guadalajara.

Los resultados de los programas piloto serán un elemento fundamental para el seguimiento, revisión y en su caso, **ajuste oportuno a la presente Política por parte de**

la **Comisión**, independientemente del proceso semestral establecido en el numeral 5 de este instrumento.

4.2 Obligación para contar con transmisiones digitales.

Los concesionarios y permisionarios **deberán ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir** con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, y de 48 dBu para la banda de los canales 14 al 51 **a más tardar el 31 de enero de los años que se indican en el Anexo III** de la presente Política, salvo en el caso de Tijuana, B.C., en el que se observará lo establecido en el Transitorio SEGUNDO de la presente Política.

Los **equipos complementarios** de zona de sombra que se encuentren dentro de la cobertura relacionada con la ciudad principal a servir deberán operar con transmisiones digitales en consistencia con los plazos establecidos para las estaciones que sirven dichas ciudades.

Las estaciones que no se incluyan en los Anexos II y III, así como los equipos complementarios de zona de sombra que no se encuentren en las áreas de servicio de estaciones que únicamente transmitirán en modo digital, podrán continuar su operación analógica en tanto se generan las condiciones para garantizar la continuidad del servicio. Sin perjuicio de ello, podrán solicitar la operación del canal adicional en los términos de lo establecido en sus títulos de concesión o permiso.

4.3 Canal a reintegrar después de la terminación de las transmisiones analógicas

La Política establece la flexibilidad para que el concesionario o permisionario pueda elegir el canal que reintegrará una vez que concluyan las transmisiones analógicas.

Para ello, el concesionario o permisionario deberá notificar por escrito a la Comisión el canal que desea reintegrar, **a más tardar el 31 de mayo del año que le corresponda a la estación para la terminación de las transmisiones analógicas, conforme al Anexo III**. La Comisión resolverá lo conducente considerando lo establecido en el numeral 3.1. Sin perjuicio de ello, el concesionario o permisionario deberá concluir las transmisiones analógicas en la fecha establecida.

En caso de que el concesionario no manifieste preferencia sobre el canal a reintegrar de conformidad con el presente numeral, se entenderá que éste será el canal con el que realizaba transmisiones analógicas, por lo que dicho canal será el que se reintegrará.

En el evento de que el concesionario o permisionario manifieste que desea continuar operaciones de la TDT en el canal con el que realizaba transmisiones analógicas, contará con el plazo de 180 días establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para realizar las modificaciones técnicas a la estación para operar con dicho canal contados a partir de la legal notificación de la resolución correspondiente por parte de la Comisión, por lo que el canal adicional que en su momento le fue autorizado será el que se reintegrará.

Por otra parte, la Comisión podrá indicar al concesionario o permisionario el canal en el que deberá continuar el servicio de televisión después de la conclusión de las transmisiones analógicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.

En el escenario posterior a la terminación de las transmisiones analógicas, el concesionario o permisionario **únicamente contará con el canal de 6 MHz** que corresponda conforme al presente numeral.

4.4 Autorización de canales adicionales y equipos complementarios de TDT

Los concesionarios y permisionarios deberán solicitar el canal adicional para las transmisiones de la TDT, **a más tardar un año antes del plazo que les corresponda para contar con transmisiones de la TDT, conforme al Anexo III** de la presente Política, para lo cual deberán presentar las características técnicas con que proyectan instalar y operar los equipos necesarios del canal adicional.

La Comisión resolverá las solicitudes de uso de canales adicionales para la TDT en menos de 90 días cuando se encuentren debidamente integradas, esto es, los canales solicitados se propongan conforme a la Tabla de Canales Adicionales que establece la Política TDT, se satisfaga la zona de cobertura establecida en sus concesiones y permisos y la Dirección General de Aeronáutica Civil manifieste su conformidad con los sitios de instalación y alturas de las torres de las estaciones.

Los concesionarios o permisionarios que cuenten con canales adicionales para las transmisiones de la TDT estarán obligados a informar al público, a través de la programación de sus canales analógicos, de la programación y servicios que transmite en el canal adicional, al menos, dos veces al día en los horarios de mayor audiencia, como parte de las acciones que tomará para promover la penetración de la TDT.

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización de equipos complementarios de zona de sombra para la TDT en menos de 90 días, cuando se encuentren debidamente integradas, esto es, los canales solicitados correspondan al mismo canal de la estación principal, la documentación presentada demuestre que su área de servicio no excede la zona de cobertura establecida en su concesión o permiso, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifieste su conformidad con los sitios de instalación y alturas de las torres de las estaciones y no se prevean interferencias perjudiciales a otros servicios.

4.5 Operación intermitente y terminación anticipada

Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar a la Comisión llevar a cabo la transición a la TDT utilizando el canal con el que realizan transmisiones analógicas. En tal caso, deberán operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal asignado, a partir del mes de enero del año que les corresponda conforme al Anexo III de la presente Política; asimismo, deberán transmitir exclusivamente en formato digital una vez que se hayan logrado las condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas.

En caso de ser necesario, la Comisión ajustará las condiciones de operación de las estaciones a efecto de garantizar que dicha operación intermitente no genere interferencias perjudiciales a otros servicios.

Asimismo, previa autorización de la Comisión y siempre que el servicio a la población no se vea afectado, los concesionarios y permisionarios podrán solicitar por escrito la terminación anticipada de las transmisiones analógicas para continuar operando únicamente en formato digital.

4.6 Nuevas concesiones y permisos

Con objeto de hacer uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico y a efecto de evitar gastos innecesarios por parte de los interesados, se dará preferencia al otorgamiento de concesiones y permisos que operen mediante la TDT únicamente.

Sólo podrán otorgarse concesiones o permisos que operen con transmisiones analógicas cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Los interesados lo soliciten de manera expresa y acepten los términos de la presente Política.
- b) La zona de cobertura de la concesión o permiso no incluya ninguna población que se encuentre en el Anexo II ó dentro de las áreas de servicio de las estaciones del Anexo III;
- c) Exista disponibilidad de espectro radioeléctrico en las bandas citadas,
- d) No se afecte la planificación de canales para la TDT,
- e) Se cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión y las disposiciones legales aplicables.

En caso de ser favorable, dichas concesiones y permisos **no contarán con un canal adicional**, por lo que la transición a la TDT la deberán realizar de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5, anterior.

5. Seguimiento, revisión y ajustes al proceso

El proceso de transición a la TDT debe incluir condiciones objetivas para dar seguimiento al proceso, a fin de evaluar sobre el desarrollo del mismo y, en su caso, reorientar las líneas de acción establecidas en la presente Política.

Por lo anterior, **la Comisión** realizará evaluaciones al desarrollo del proceso de transición a la TDT, tomando en consideración la información que para tal efecto resulte pertinente, incluyendo la que emita **el Comité**.

Con el propósito de que **el Comité** cuente con la información necesaria para evaluar el desarrollo del proceso, los concesionarios y permisionarios que tengan autorizado al menos un canal adicional para la transición a la TDT, deberán presentar a **la Comisión**, en los meses de febrero y agosto de cada año, la información requerida en el **Anexo I** de la presente Política.

El Comité emitirá, a más tardar en los meses de abril y octubre de cada año, un reporte, con relación al periodo semestral anterior, al Pleno de la Comisión, con la o las recomendaciones que en su caso correspondan. **La Comisión** informará del contenido de dicho reporte y demás aspectos que estime pertinentes al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que esté en condiciones de informar lo conducente al titular del Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo Cuarto del Decreto. Asimismo publicará en su página de Internet una versión de dicho reporte con la información que se considere como pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a más tardar en los meses de mayo y noviembre del año que corresponda y, **de ser necesario, realizará las adecuaciones a la presente Política.**

La Comisión publicará en su página de Internet la lista de los canales adicionales autorizados, así como de los canales concesionados o permisionados que operen con tecnología digital, para lo cual incluirán información sobre su estado de operación, municipios principales dentro de sus áreas de servicio registradas y los servicios que ofrece. Dicha publicación se deberá actualizar, al menos, una vez al mes.

6. Penetración de la TDT

La Comisión en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 9 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoverá la más amplia cobertura geográfica y de acceso a la TDT a sectores sociales de menores ingresos, las inversiones en infraestructura de TDT impulsando su desarrollo regional, así como la investigación y el desarrollo tecnológico de la TDT en México.

Los trabajos que se lleven a cabo se orientarán para lograr el nivel de penetración de la TDT en la población que garantice la continuidad del servicio de radiodifusión, para **generar las condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas.**

La penetración del servicio dependerá de la participación de todos los actores del proceso, en especial, de las acciones que se orienten a que el público cuente con los equipos necesarios para poder recibir las señales de la TDT.

Los actores del sector privado son fabricantes de televisores, decodificadores y antenas, distribuidores y puntos de venta al público de estos equipos, e instaladores de los mismos, los concesionarios y permisionarios que transmitan con un canal de TDT y que lleven a cabo acciones de difusión al público, así como los concesionarios de televisión restringida que tienen el potencial de apoyar al proceso de transición.

La Comisión promoverá las condiciones que permitan que el público, en especial los sectores sociales de menores ingresos, cuente con acceso a la TDT.

La Comisión promoverá ante los concesionarios y permisionarios que se tomen acciones para la compartición de infraestructura que permita reducir el número de torres con las que se sirve a una localidad, sin que ello demerite la calidad del servicio a la población;

Asimismo, la Comisión **promoverá ante los sistemas estatales de televisión**, que se cuente con la infraestructura y personal necesario para transitar a la TDT, a efecto de que se asignen los recursos presupuestales correspondientes para lograr esta transición.

La Comisión promoverá estudios y acciones para generar alternativas para garantizar la continuidad del servicio a la población que actualmente recibe el servicio de televisión radiodifundida, así como para incrementar la cobertura del servicio en poblaciones marginadas y rurales, así como en zonas de difícil recepción para las señales radiodifundidas de la TDT. Dentro de dichas alternativas se estudiará la distribución de señales vía satélite de programas de televisión gratuita.

La Comisión se coordinará con los demás actores, para que **la población cuente con información directa sobre la transición a la TDT y la terminación de las transmisiones analógicas, el “apagón analógico”**, mediante campañas publicitarias en medios de comunicación masiva, volantes, sesiones informativas y creación de un micro sitio de información en Internet o cualquier medio que se estime adecuado para mantener informada a la sociedad.

6.1 Receptores, decodificadores y antenas para impulsar la penetración

Los receptores y decodificadores para la recepción de las señales de la TDT para el servicio de radiodifusión, deberán contar con la capacidad de recibir y procesar, **cuando menos**, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC, siendo recomendable que cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72.

En este sentido, la recomendación para los dispositivos receptores de las señales de audio y video de la TDT son aquellos que cuentan con la capacidad de recibir las transmisiones de señales transmitidas conforme al estándar A/53 de ATSC y reproducir señales de video comprimidas con el estándar MPEG-2 ó con el estándar H.264, así como señales de audio comprimidas bajo el estándar AC/3.

Los decodificadores son dispositivos de bajo costo que permiten captar y procesar las señales de la TDT para que los televisores analógicos puedan reproducir la TDT. Conforme a ello, y tomando en cuenta los avances y desarrollos relacionados con el estándar A/53 de ATSC, la Comisión en uso de sus atribuciones para promover el acceso de la TDT a la población y promover el desarrollo tecnológico, recomienda que los receptores y decodificadores de señales para el servicio fijo de TDT se apeguen a las prácticas recomendadas en el documento A/74 de ATSC, cuenten con la capacidad de reproducir las señales de video comprimidas conforme al estándar H.264 considerado en ATSC A/72 y cumplan con los requisitos de seguridad señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993.

Al ser la radiodifusión un servicio inalámbrico, la antena que se utilice así como el cableado coaxial, son elementos fundamentales para que el público reciba la señal de la TDT. La Comisión promoverá la difusión de información al público relacionada con las antenas así como con su instalación.

6.2 Señales de la TDT en sistemas de televisión restringida

La Comisión promoverá acciones para que los sistemas de televisión restringida, distribuyan los contenidos de la televisión abierta, a efecto de que ellos sirvan como actor coadyuvante al proceso para mantener la continuidad del servicio que actualmente recibe la población.

6.3 Medición de la penetración del servicio de la TDT

La Comisión, escuchando las recomendaciones que haga el Comité, se coordinará con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o, en su defecto, con una entidad confiable y reconocida, para realizar mediciones de la penetración de la TDT en la población. Los resultados formarán parte de los reportes semestrales de seguimiento del proceso.

Las mediciones tendrán por objeto conocer la forma en la que la población de una región específica recibe el servicio de televisión radiodifundida, a efecto de determinar, el porcentaje de la población que está recibiendo efectivamente dicho servicio mediante los receptores y decodificadores de la TDT. En tal sentido, la población que recibe el servicio de televisión radiodifundida mediante los sistemas de televisión restringida será un indicador adicional del proceso.

Dado que el objetivo final es contar con un indicador para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, la medición de la penetración se enfocará a determinar el porcentaje de personas que cuentan con capacidad para recibir las señales radiodifundidas de la TDT, excluyendo aquellas que la reciben a través de un concesionario de televisión restringida, respecto del universo de personas que dependen del servicio de radiodifusión.

Los concesionarios y permisionarios apoyarán las acciones que realice la Comisión para llevar a cabo las mediciones de penetración, lo que podrá incluir la difusión de mensajes o logotipos que permitan diferenciar el servicio de la TDT u otras acciones para este propósito, que serán coordinadas por la Comisión.

7. Incumplimientos a la Política

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las autorizaciones que al efecto expida la Comisión, se sancionarán en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

7.1 No solicitar autorización del canal adicional

En caso de que el concesionario o permisionario no solicite en tiempo y forma, la autorización para operar un canal adicional en los términos de la presente Política, se iniciará un procedimiento de imposición de sanción por no prestar el servicio con la calidad requerida en el numeral 2.2 de la presente Acuerdo. El concesionario o permisionario tendrá 3 meses para reparar la falta, ya que de lo contrario se le

considerará como reincidente. Sin perjuicio de ello, el concesionario o permisionario deberá cumplir con la fecha que corresponda para la terminación de las transmisiones analógicas.

Lo anterior no aplica a los concesionarios y permisionarios autorizados para operar conforme a lo establecido en los numerales 4.5 ó 4.6.

7.2 No contar con transmisiones de la TDT en los plazos o con la calidad debida.

En caso de que el concesionario o permisionario no cuente con transmisiones de la TDT conforme a los plazos o calidad establecida en los numerales 2.2 ó 4.2 de la presente Política, se iniciará un procedimiento de imposición de sanción por no prestar el servicio con la calidad requerida. El concesionario o permisionario tendrá 3 meses para reparar la falta, ya que de lo contrario se le considerará como reincidente. Sin perjuicio de ello, el concesionario o permisionario deberá cumplir con la fecha que corresponda para la terminación de las transmisiones analógicas.

7.3 No cumplir con la terminación de las transmisiones analógicas.

En caso de que el concesionario o permisionario no haya llevado a cabo la terminación de las transmisiones analógicas en los plazos establecidos por la Comisión en apego a la presente Política conforme al numeral 4, perderá su derecho a operar con el canal adicional para la transición a la TDT y deberá llevar a cabo las acciones correspondientes para que en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de esa fecha, suspenda las transmisiones analógicas y continúe sus transmisiones con señales digitales en los términos de la presente Política. Lo anterior, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción que corresponda por no cumplir con la terminación de las transmisiones analógicas dentro del término establecido para ello.

7.4 Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El Concesionario o Permisionario de televisión que preste un servicio de telecomunicaciones sin contar con la concesión o permiso en términos de lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y las disposiciones legales aplicables, perderá en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las obligaciones de calidad de transmisión establecidas en el numeral 2.2, aplicarán a partir del 1 de enero de 2013, salvo para los concesionarios y permisionarios

que sirvan a la ciudad de Tijuana, B.C., quienes deberán cumplir con ello a más tardar el 31 de octubre de 2012.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios que sirvan a la ciudad de Tijuana, B.C. podrán cumplir con lo establecido en el numeral 4.2 a más tardar el 9 de julio de 2012.

CUARTO.- Las solicitudes de otorgamiento de refrendo de títulos de concesión y permiso que se encuentran en trámite a la fecha de la presente modificación a la Política de TDT o que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán conforme a las disposiciones de la Política vigente antes de su modificación, salvo en lo que se opongán al presente acuerdo.

Las solicitudes de permisos que se encuentran en trámite a la fecha de la presente modificación a la Política de TDT, y se encuentren en el supuesto del inciso b) del numeral 4.6, contarán con un plazo de 30 días para solicitar operar en forma intermitente en términos del numeral 4.5. En caso contrario, se resolverán considerando que su operación será exclusivamente en formato digital.

Las solicitudes restantes de permisos y concesiones se resolverán de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Política.

QUINTO.- La Comisión revisará el establecimiento de las fechas de terminación de las transmisiones analógicas para las estaciones que no se encuentran en el Anexo III a más tardar en noviembre de 2013.

SEXTO.- Las disposiciones administrativas que son competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y se encuentran en vigor, se continuarán aplicando salvo en lo que se opongán al presente Acuerdo.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria del 2012 celebrada el 02 de mayo de 2012, por mayoría de votos de los Comisionados Mony de Swaan Addati, José Luis Peralta Higuera, Alexis Milo Caraza, Gonzalo Martínez Pous y con el voto en contra del Comisionado José Ernesto Gil Elorduy, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/EXT/020512/15.

ANEXO I

Información requerida de los concesionarios y permisionarios para el seguimiento de la transición a la televisión digital terrestre

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

- a) Nombre del Concesionario o Permisionario
- b) Distintivo de llamada
- c) Canal Adicional Autorizado
- d) Indicar si ha iniciado operaciones
En caso negativo, grado de avance de las instalaciones y fecha probable de terminación.
- e) Información agregada de las inversiones realizadas, relacionadas con la transición a la TDT.
- f) Reporte sobre la calidad de la señal.

Total de Horas transmitidas en HDTV y horas en SDTV. Especificar modo de transmisión, por ejemplo 1920 X 1080e, 1280 x 720p, 640 X 480e, etc.

Horarios de programación de HDTV y SDTV.

Niveles de audiencia disponibles.

- g) Detallar la oferta de servicios y programas que presta incluyendo, sin limitarse a ello, la cantidad de programas incluidos en la anchura de banda autorizada, así como los estándares utilizados para ello.
- h) Mercado publicitario (en el caso de concesionarios).
Ingresos asociados directa o indirectamente a la TDT.
Encuesta que, en su caso, haya realizado con relación a la penetración de la TDT.
- i) Acciones realizadas para la promoción de la TDT.
- j) Acciones realizadas para facilitar que los sistemas de televisión restringida cuenten con acceso a las señales radiodifundidas de la TDT, en especial de los contenidos del canal analógico.
- k) Comentarios generales, en su caso.

En caso de que considere que alguna parte de la información sea confidencial, reservada o comercial reservada, deberá identificar las secciones del documento que contienen este tipo de información, así como el fundamento por el cual considera que tenga ese carácter y señalar las razones que sustentan su dicho. En caso contrario, la información se considerará como pública. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ANEXO II

CALENDARIO PARA LA TRANSICIÓN A LA TDT POR SITIOS DE TRANSMISION

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

El presente calendario establece los años en los que se llevará a cabo la transición a la TDT de conformidad con lo establecido en la presente Política. La fecha límite para contar con transmisiones de TDT, conforme al numeral 4.2 de la Política es el 31 de enero del año correspondiente; la terminación de las transmisiones analógicas en la cobertura correspondiente a los sitios identificados es el 26 de noviembre del año de la transición, salvo en el caso de Tijuana que será el 28 de mayo de 2013, conforme al numeral 4 de la Política.

	Sitios de transmisión y poblaciones a servir	EDO	Año de la transición a la TDT	Cobertura poblacional
1	TIJUANA	BC	2013	1,352,035
2	MEXICALI	BC	2013	764,602
3	CD. JUAREZ	CHIH	2013	1,259,693
4	MONTERREY	NL	2013	3,623,117
5	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	338,641
6	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	1,036,685
7	TORREON	COAH	2014	1,270,228
8	MÉXICO D. F.	DF	2014	18,516,499
9	CELAYA (Cerro Culiacán)	GTO	2014	3,773,211
10	LEON (Bajío)	GTO	2014	343,275
11	GUADALAJARA	JAL	2014	4,941,892
12	JOCOTITLAN	MEX	2014	4,375,851
13	CUERNAVACA	MOR	2014	1,609,025
14	PUEBLA	PUE	2014	3,810,925
15	QUERETARO	QRO	2014	2,243,016
16	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	1,179,196
17	VILLAHERMOSA	TAB	2014	1,505,221
18	VERACRUZ	VER	2014	1,419,739
19	XALAPA	VER	2014	4,121,521
20	MERIDA	YUC	2014	1,218,432
21	AGUASCALIENTES	AGS	2015	1,072,042
22	CHIHUAHUA	CHIH	2015	757,498
23	TUXTLA - SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	2,028,275
24	SALTILLO	COAH	2015	660,317
25	COLIMA	COL	2015	500,133
26	DURANGO	DGO	2015	671,059
27	ACAPULCO	GRO	2015	914,623
28	CHILPANCINGO	GRO	2015	857,269
29	MORELIA	MICH	2015	786,653
30	URUAPAN	MICH	2015	593,408
31	ZAMORA	MICH	2015	703,939

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	Sitios de transmisión y poblaciones a servir	EDO	Año de la transición a la TDT	Cobertura poblacional
32	TEPIC	NAY	2015	745,045
33	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	740,456
34	OAXACA	OAX	2015	891,332
35	TEHUACAN	PUE	2015	580,405
36	CANCUN	Q. ROO	2015	678,045
37	CULIACAN	SIN	2015	1,099,440
38	LOS MOCHIS	SIN	2015	884,466
39	MAZATLAN	SIN	2015	506,696
40	CD. OBREGON	SON	2015	783,716
41	GUAYMAS	SON	2015	587,284
42	HERMOSILLO	SON	2015	655,043
43	TAMPICO	TAMPS	2015	849,235
44	CERRO AZUL	VER	2015	500,718
45	COATZACOALCOS	VER	2015	722,910
46	ZACATECAS	ZAC	2015	784,719

Nota: La cobertura poblacional constituye una referencia respecto a las personas que tienen el potencial de recibir a la TDT

ANEXO III

CALENDARIO PARA LA TRANSICIÓN A LA TDT POR CONCESIÓN O PERMISO

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

El presente calendario establece los años en los que se llevará a cabo la transición a la TDT de conformidad con lo establecido en la presente Política para las estaciones concesionarias y permisionarias identificadas. La fecha límite para contar con transmisiones de TDT, conforme al numeral 4.2 de la Política es el 31 de enero del año correspondiente; la terminación de las transmisiones analógicas en la cobertura correspondiente a los sitios identificados es el 26 de noviembre del año de la transición (AÑO) salvo en el caso de Tijuana que será el 28 de mayo de 2013, conforme al numeral 4 de la Política.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
1	TECATE	BC	2013	TELEVISORA ALCO S. DE R.L. DE C.V.	XHDTV-TV
2	TIJUANA	BC	2013	RADIO TELEVISION , S.A. DE C.V.	XETV-TV
3	TIJUANA	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJK-TV
4	TIJUANA	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTIT-TV
5	TIJUANA	BC	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHUAA-TV
6	TIJUANA	BC	2013	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHTJB-TV
7	TIJUANA	BC	2013	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	XEWT-TV
8	TIJUANA	BC	2013	TELE NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	XHAS-TV
9	TIJUANA	BC	2013	MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA	XHBJ-TV
10	MEXICALI	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQ-TV
11	MEXICALI	BC	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHEXT-TV
12	MEXICALI	BC	2013	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBM-TV
13	MEXICALI	BC	2013	INTERMEDIA Y ASOCIADOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	XHILA-TV
14	MEXICALI	BC	2013	TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	XHBC-TV
15	MEXICALI	BC	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMEE-TV
16	MEXICALI	BC	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMEX-TV
17	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJH-TV
18	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJE-TV
19	CD. JUAREZ	CHIH	2013	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XEPM-TV
20	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISION DE LA FRONTERA, S.A.	XEJ-TV
21	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	XHIJ-TV
22	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHJCI-TV
23	CD. JUAREZ	CHIH	2013	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHJUB-TV
24	MONTERREY	NL	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHFN-TV
25	MONTERREY	NL	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XET-TV
26	MONTERREY	NL	2013	TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.	XHAW-TV
27	MONTERREY	NL	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHWX-TV
28	MONTERREY	NL	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHX-TV

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
29	MONTERREY	NL	2013	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPMT-TV
30	MONTERREY	NL	2013	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON	XHMNL-TV
31	MONTERREY	NL	2013	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON	XHMNU-TV
32	MONTERREY	NL	2013	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOY-TV
33	MONTERREY	NL	2013	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XEFB-TV
34	MONTERREY-CADEREYTA	NL	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCNL-TV
35	MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHOR-TV
36	MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMTA-TV
37	MATAMOROS	TAMPS	2013	TVNORTE, S. DE R.L. DE C.V.	XHRIO-TV
38	MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.	XHVTV-TV
39	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLAT-TV
40	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLNA-TV
41	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBR-TV
42	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHNAT-TV
43	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	RAMONA ESPARZA GONZALEZ	XEFE-TV
44	NUEVO LAREDO	TAMPS	2013	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLAR-TV
45	REYNOSA	TAMPS	2013	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHREY-TV
46	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XERV-TV
47	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHAB-TV
48	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	2013	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTAM-TV
49	TORREON	COAH	2014	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHOAH-TV
50	TORREON	COAH	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN-TV
51	TORREON	COAH	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHGDP-TV
52	TORREON	COAH	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHGZP-TV
53	TORREON	COAH	2014	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHO-TV
54	TORREON	COAH	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOB-TV
55	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGC-TV
56	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIMT-TV
57	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDF-TV
58	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTV-TV
59	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEQ-TV
60	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEW-TV
61	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XHTVM-TV
62	CD. MEXICO	D.F.	2014	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S. A.	XHTRES-TV
63	CD. MEXICO	D.F.	2014	TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	XEIMT-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
64	CD. MEXICO	D.F.	2014	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	XHUNAM-TV
65	CD. MEXICO	D.F.	2014	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	XHCDM-TDT
66	CD. MEXICO	D.F.	2014	CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	XHHCU-TDT
67	CD. MEXICO	D.F.	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPMA-TDT
68	CD. MEXICO	D.F.	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XEIPN-TV
69	GOMEZ PALACIO	DGO	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHGPD-TV
70	CELAYA	GTO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCCG-TV
71	CELAYA	GTO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMAS-TV
72	CELAYA	GTO	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPCE-TV
73	CELAYA	GTO	2014	PATRONATO DE TELEVISION CULTURAL DE GUANAJUATO, A.C.	XHCEP-TV
74	CELAYA	GTO	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHCLT-TV
75	LEON	GTO	2014	COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	XHL-TV
76	LEON	GTO	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLEJ-TV
77	LEON	GTO	2014	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHLGG-TV
78	LEON	GTO	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHLGT-TV
79	LEON	GTO	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPLA-TV
80	LEON	GTO	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHLEG-TV
81	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJAL-TV
82	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHG-TV
83	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHSFJ-TV
84	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGA-TV
85	GUADALAJARA	JAL	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO-TV
86	GUADALAJARA	JAL	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPGA-TV
87	GUADALAJARA	JAL	2014	CORPORACION TAPATIA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	XEDK-TV
88	GUADALAJARA	JAL	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUE-TV
89	GUADALAJARA	JAL	2014	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHUDG-TV
90	GUADALAJARA	JAL	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	XHGJG-TV
91	ALTZOMONI	MEX	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEX-TV
92	ALTZOMONI	MEX	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHATZ-TV
93	ALTZOMONI	MEX	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTM-TV
94	CERRO PICO TRES PADRES	MEX	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	XHPTP-TV
95	JOCOTITLAN	MEX	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOK-TV
96	JOCOTITLAN	MEX	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTOL-TV
97	JOCOTITLAN	MEX	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLUC-TV
98	JOCOTITLAN	MEX	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHXEM-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
99	JOCOTITLAN	MEX	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	XHGEM-TV
100	CUERNAVACA	MOR	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUM-TV
101	CUERNAVACA	MOR	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCUR-TV
102	CUERNAVACA	MOR	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCUV-TV
103	CUERNAVACA	MOR	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHCIP-TV
104	CUERNAVACA	MOR	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	XHCMO-TV
105	PUEBLA	PUE	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHPUR-TV
106	PUEBLA	PUE	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTEM-TV
107	PUEBLA	PUE	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHPUE-TV
108	PUEBLA	PUE	2014	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	XHP-TV
109	PUEBLA	PUE	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPPA-TV
110	QUERETARO	QRO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHQUE-TV
111	QUERETARO	QRO	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHQUR-TV
112	QUERETARO	QRO	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEZ-TV
113	QUERETARO	QRO	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHQZ-TV
114	QUERETARO	QRO	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZ-TV
115	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.	XHDE-TV
116	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSLA-TV
117	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSLT-TV
118	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	COMUNICACION 2000, S.A. DE C.V.	XHSLV-TV
119	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCLP-TV
120	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDD-TV
121	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSLP-TV
122	SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	XHSLS-TV
123	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELE EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHTVL-TV
124	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION DE TABASCO, S.A.	XHLL-TV
125	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION TABASQUEÑA, S.A. DE C.V.	XHSTA-TV
126	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHVHT-TV
127	VILLAHERMOSA	TAB	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHVIH-TV
128	VILLAHERMOSA	TAB	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHVIZ-TV
129	LAS LAJAS	VER	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAH-TV
130	LAS LAJAS	VER	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAI-TV
131	LAS LAJAS	VER	2014	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAJ-TV
132	LAS LAJAS	VER	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCLV-TV
133	LAS LAJAS	VER	2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHGV-TV
134	PEROTE	VER	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCPE-TV
135	PEROTE	VER	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIC-TV
136	VERACRUZ	VER	2014	TELEVISION DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHFM-TV
137	XALAPA	VER	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPXA-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
138	MERIDA	YUC	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDDH-TV
139	MERIDA	YUC	2014	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMEY-TV
140	MERIDA	YUC	2014	SISTEMA TELE YUCATAN, S.A. DE C.V.	XHST-TV
141	MERIDA	YUC	2014	TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	XHY-TV
142	MERIDA	YUC	2014	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMEN-TV
143	MERIDA	YUC	2014	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	XHTTP-TV
144	MERIDA	YUC	2014	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPME-TV
145	AGUASCALIENTES	AGS	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAG-TV
146	AGUASCALIENTES	AGS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAGU-TV
147	AGUASCALIENTES	AGS	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	XHCGA-TV
148	SALTO DEL OJO CALIENTE	AGS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJCM-TV
149	SALTO DEL OJO CALIENTE	AGS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLGA-TV
150	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEMISION, S.A. DE C.V.	XHAUC-TV
151	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCH-TV
152	CHIHUAHUA	CHIH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHZ-TV
153	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHECH-TV
154	CHIHUAHUA	CHIH	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHFI-TV
155	CHIHUAHUA	CHIH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIT-TV
156	CHIHUAHUA	CHIH	2015	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION, A.C.	XHABC-TV
157	CHIHUAHUA	CHIH	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHCHI-TV
158	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAO-TV
159	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCSA-TV
160	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHDY-TV
161	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSCC-TV
162	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSNC-TV
163	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHSBB-TV
164	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA-TV
165	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	2015	JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA	XHTX-TV
166	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHTTG-TV
167	SALTILLO	COAH	2015	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XHAE-TV
168	SALTILLO	COAH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLLO-TV
169	SALTILLO	COAH	2015	ROBERTO CASIMIRO GONZALEZ TREVIÑO	XHRCG-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
170	SALTILLO	COAH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSTC-TV
171	SALTILLO	COAH	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSCE-TV
172	COLIMA	COL	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCOL-TV
173	COLIMA	COL	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKF-TV
174	COLIMA	COL	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBZ-TV
175	COLIMA	COL	2015	XHCC TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHCC-TV
176	COLIMA	COL	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCKW-TV
177	COLIMA	COL	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA	XHAMO-TV
178	DURANGO	DGO	2015	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	XHA-TV
179	DURANGO	DGO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDB-TV
180	DURANGO	DGO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDRG-TV
181	DURANGO	DGO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDI-TV
182	DURANGO	DGO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHDUH-TV
183	DURANGO	DGO	2015	TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	XHND-TV
184	DURANGO	DGO	2015	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	XHDGO-TV
185	DURANGO	DGO	2015	UNIVERSIDAD AUTONOMA ESPAÑA DE DURANGO	XHUNES-TV
186	DURANGO	DGO	2015	FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.	XHUAD-TV
187	ACAPULCO	GRO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHACZ-TV
188	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAL-TV
189	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAP-TV
190	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHACC-TV
191	ACAPULCO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIE-TV
192	ACAPULCO	GRO	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHACG-TV
193	CHILPANCINGO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCER-TV
194	CHILPANCINGO	GRO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCHL-TV
195	CHILPANCINGO	GRO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHN-TV
196	CHILPANCINGO	GRO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCK-TV
197	CHILPANCINGO	GRO	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHHCG-TV
198	MORELIA	MICH	2015	TELEVISION DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	XHFX-TV
199	MORELIA	MICH	2015	JOSE HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTINEZ MORALES	XHKW-TV
200	MORELIA	MICH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOW-TV
201	MORELIA	MICH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHBUR-TV
202	MORELIA	MICH	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPMO-TV
203	MORELIA	MICH	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	XHMOR-TV
204	PATZCUARO	MICH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCBM-TV
205	URUAPAN	MICH	2015	CANAL 13 DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	XHBG-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
206	URUAPAN	MICH	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHURT-TV
207	URUAPAN	MICH	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	XHURU-TV
208	ZAMORA	MICH	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHRAM-TV
209	ZAMORA	MICH	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAM-TV
210	ZAMORA	MICH	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMT-TV
211	ZAMORA	MICH	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	XHTZA-TV
212	TEPIC	NAY	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAF-TV
213	TEPIC	NAY	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLBN-TV
214	TEPIC	NAY	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	XHTPG-TV
215	TEPIC	NAY	2015	LUCIA PEREZ MEDINA VDA. DE MONDRAGON	XHKG-TV
216	TEPIC	NAY	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEN-TV
217	TEPIC	NAY	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTFL-TV
218	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIG-TV
219	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHPSO-TV
220	MATIAS DE ROMERO	OAX	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHMRE-TV
221	OAXACA	OAX	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBN-TV
222	OAXACA	OAX	2015	TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	XHBO-TV
223	OAXACA	OAX	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHOXO-TV
224	OAXACA	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDG-TV
225	OAXACA	OAX	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHOXX-TV
226	OAXACA	OAX	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPOA-TV
227	OAXACA	OAX	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHAOX-TV
228	TEHUACAN	PUE	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTHP-TV
229	TEHUACAN	PUE	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTHN-TV
230	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQR-TV
231	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCCQ-TV
232	CANCUN	Q.ROO	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHNQR-TV
233	CANCUN	Q.ROO	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCCN-TV
234	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.	XHCCU-TV
235	CANCUN	Q.ROO	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHQRO-TV
236	CULIACAN	SIN	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUI-TV
237	CULIACAN	SIN	2015	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	XHBT-TV
238	CULIACAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCUA-TV
239	CULIACAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDO-TV
240	CULIACAN	SIN	2015	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	XHQ-TV
241	CULIACAN	SIN	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSIN-TV
242	LOS MOCHIS	SIN	2015	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
243	LOS MOCHIS	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMSI-TV
244	LOS MOCHIS	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMIS-TV
245	LOS MOCHIS	SIN	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLMI-TV
246	LOS MOCHIS	SIN	2015	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XHSIM-TV
247	MAZATLAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDL-TV
248	MAZATLAN	SIN	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLSI-TV
249	MAZATLAN	SIN	2015	TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	XHMZ-TV
250	MAZATLAN	SIN	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMAF-TV
251	MAZATLAN	SIN	2015	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	XHOW-TV
252	CD. OBREGON	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHBK-TV
253	CD. OBREGON	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCSO-TV
254	CD. OBREGON	SON	2015	TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	XHI-TV
255	CD. OBREGON	SON	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHCOJ-TV
256	CD. OBREGON	SON	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDO-TV
257	GUAYMAS	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHN-TV
258	GUAYMAS	SON	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHSGU-TV
259	GUAYMAS	SON	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGST-TV
260	GUAYMAS	SON	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUY-TV
261	HERMOSILLO	SON	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPHA-TV
262	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	XEWH-TV
263	HERMOSILLO	SON	2015	TELEHERMOSILLO, S.A. DE C.V.	XHAK-TV
264	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHES-TV
265	HERMOSILLO	SON	2015	TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XHHMA-TV
266	HERMOSILLO	SON	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHMS-TV
267	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHO-TV
268	HERMOSILLO	SON	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHSS-TV
269	HERMOSILLO	SON	2015	UNIVERSIDAD DE SONORA	XHUS-TV
270	TAMPICO	TAMPS	2015	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHTAO-TV
271	TAMPICO	TAMPS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHWT-TV
272	TAMPICO	TAMPS	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHD-TV
273	TAMPICO	TAMPS	2015	FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.	XHFW-TV
274	TAMPICO	TAMPS	2015	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV
275	TAMPICO	TAMPS	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTAU-TV
276	TAMPICO	TAMPS	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTPZ-TV
277	TAMPICO	TAMPS	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPTA-TV
278	CERRO AZUL	VER	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAZL-TV
279	CERRO AZUL	VER	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCRT-TV

Nota: En azul se destacan las modificaciones al texto del 2004.

	POBLACION PRINCIPAL	EDO	AÑO	TITULAR	DISTINTIVO
280	CERRO AZUL	VER	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHVCA-TV
281	COATZACOALCOS	VER	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCOV-TV
282	COATZACOALCOS	VER	2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHCV-TV
283	COATZACOALCOS	VER	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHBE-TV
284	COATZACOALCOS	VER	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCTZ-TV
285	COATZACOALCOS	VER	2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES	XHOPCA-TV
286	COATZACOALCOS	VER	2015	PATRO. PARA INST. REPET. CANALES DE T.V., COATZ., VER., A.C.	XHCVP-TV
287	COATZACOALCOS	VER	2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHGVC-TV
288	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBQ-TV
289	ZACATECAS	ZAC	2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAT-TV
290	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIV-TV
291	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLVZ-TV
292	ZACATECAS	ZAC	2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBD-TV